

cación o capacidad deberá ser notificada, previamente a su realización a la Dirección General de Turismo, a través de la Sección Provincial correspondiente, para su aprobación si procede.

Artículo 9.º Tanto los cambios de titular como los de Director deberán ser autorizados por la Dirección General de Turismo.

Artículo 10.º El cierre tanto definitivo como temporal de los campamentos públicos de turismo requerirá la autorización de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º de la presente Ordenación.

Artículo 11.º Los campamentos públicos de Turismo deberán comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier variación en relación con las fechas de la temporada de funcionamiento.

Artículo 12.º Los campings se inscribirán de oficio en el Registro Oficial de Camping de Extremadura, asignándoles el número que le corresponda; dicho número deberá ser mencionado en cualquier escrito que el camping dirija a la Dirección General de Turismo.

Artículo 13.º Los campamentos públicos de Turismo deberán contar con una póliza de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento, cuya vigencia habrá de acreditarse ante la Dirección General de Turismo para cada temporada y antes del inicio de la misma.

Artículo 14.º El titular de un campamento público de turismo podrá solicitar de la Dirección General de Turismo el cambio de su categoría, siguiendo para ello el procedimiento establecido para la solicitud de apertura.

La Dirección General de Turismo podrá iniciar de oficio expediente de revisión de la categoría de un «camping», asignándole otra inferior cuando el estado de conservación y funcionamiento no sea el adecuado a la categoría que ostente.

(Continuará)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986

El sistema de elaboración de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se fundamenta en las normas básicas contenidas en la Ley de Hacienda

de la Comunidad, y en el posterior desarrollo de la misma a través de las disposiciones necesarias que emanen de la Junta de Extremadura. En ese sentido esta Consejería de Economía y Hacienda elabora la presente Orden que marca las líneas maestras para la elaboración del Presupuesto para 1986.

NORMAS GENERALES

1.—Ambito de aplicación.

Las normas de esta Orden en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- a) A la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) A los Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma.
- c) A los Organismos Autónomos de carácter Comercial, Industrial, Financiero o análogo de la Comunidad Autónoma.
- d) A las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

2.—Estructura de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2.1. Estructura del Presupuesto de Ingresos.

El Presupuesto de Ingresos se estructurará por Centros Gestores y se desarrollará por Capítulos y Artículos, según se establece en el Anexo II de esta Orden, sin perjuicio del desarrollo por Conceptos que resulte aconsejable.

2.2. Estructura del Presupuesto de Gastos.

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto, se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por funciones.
- b) Por categorías económicas.
- c) Por unidades orgánicas.

a) Clasificación por funciones:

La clasificación por funciones del gasto, se enumerarán y denominarán según la estructura contenida en el Anexo I de esta Orden.

Los citados estados de gastos, únicamente se definirán hasta el nivel de subfunción, sin perjuicio que en un futuro próximo se determine la estructura por programas de gastos.

b) Clasificación por categorías económicas:

Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, detallados en el Anexo II, significándose que la estructura por conceptos se declara abierta, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos.

c) Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los créditos se clasificará en función de los subsectores que se indica a continuación:

a)—La Comunidad Autónoma que se dividirá en Secciones, las que a su vez, se desagregarán en Servicios. Según Anexo III.

b)—Los Organismos Autónomos de carácter administrativo, se encuadrarán como un Servicio más en la Consejería a que estén adscritos.

3.—Estructuras específicas.

3.1. De los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos.

Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos, se configuran en la forma establecida con carácter general, e incluyen adicionalmente los documentos que se relacionan en el Anexo IV de la presente Orden.

3.2. De las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

Aquellas Sociedades de la Comunidad Autónoma que perciban directa o indirectamente subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, presentarán los Presupuestos de Explotación y Capital contemplados en el apartado d), del Artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, afectadas a la estructura y contenido expresados en el Anexo V de la presente Orden.

Asimismo, se remitirán los estados financieros que se indican en el Apartado 4-2-2 de la presente Orden.

4.—Documentos para la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los documentos para la elaboración de los Presupuestos, cuyos modelos e instrucciones para cumplimentar se recogen en el Anexo VI de esta Orden serán los siguientes:

4.1. De aplicación Genérica.

P86-1-2-3-4 Ficha de desarrollo de la Memoria de objetivos.

P86-5 Ficha Detalle de ajuste del Presupuesto de 1985 y niveles para el Presupuesto de 1986.

Recoge los gastos que para cada servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un objetivo, indicando los medios financieros propuestos incluso los relativos al Capítulo I detallados a nivel de concepto o en su caso de subconceptos, proponiéndose para el ejercicio 1986, dos niveles de realización. Un nivel mínimo que

implicará medidas de ahorro, y un nivel máximo de óptima realización.

P86-6-7-8-9-10-11 y 12.

Fichas de créditos de personal (Altos Cargos), funcionario, laboral, eventual contratado y vario.

P86-13. Ficha anexo de Conceptos y, Subconceptos no tipificado. Expresará la denominación de aquellos conceptos económicos de Ingresos o Gastos que, por sus características específicas no están tipificados con carácter previo en la estructura económica para 1986, y merecen a juicio del Centro Gestor una cualificación y definición específica.

P86-14. Ficha de Ingresos de Organismos Autónomos.

P86-15. Ficha explicativa de las alternativas de ingresos.

4.2. De aplicación específica.

4-2-1. Para Organismos Autónomos, comerciales, industriales, financieros o análogos.

Fichas reflejadas en el Anexo IV.

4-2-2 Para las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

Fichas reflejadas en el Anexo V-1 y V-2.

5.—Documentación de proyección plurianual y de distribución territorial.

Al objeto de establecer una programación del gasto para ejercicios futuros y su financiación, así como para proceder a una distribución territorial de las Inversiones Reales de acuerdo con lo previsto en el artículo 40, apartado 2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se elaborará la siguiente documentación cuyo detalle se contiene en el Anexo VI de esta Orden.

P86-16-17. Fichas de Proyección plurianual de objetivos.

P86-18. Ficha de distribución territorial de las Inversiones Reales para 1986.

Distribuye las Inversiones Reales en las dos provincias de la Comunidad Autónoma.

6.—Proceso para la elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La elaboración comprende:

a) Memoria de los objetivos a alcanzar por los Centros Gestores.

b) Descripción y cuantificación de los recursos financieros necesarios para lograr tales objetivos.

Para dicha elaboración, se seguirá el procedimiento de los plazos marcados por el Artículo 41. de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Los Centros Gestores incluidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de la presente Orden, formalizarán la documentación que figura

en los Anexos II, III, IV, V y VI que les sea de aplicación.

El conjunto de la información recogida configurarán los anteproyectos de Ingresos y Gastos y se remitirán por las distintas Consejerías a la de Economía y Hacienda.

La Dirección General de Presupuestos confeccionará en coordinación con los demás centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos, solicitando de las mismas cuanta información estime necesaria.

La Dirección General de Presupuestos analizará, en coordinación con los órganos encargados de la elaboración de los anteproyectos de cada una de las Consejerías, la documentación presupuestaria recibida ajustando los créditos y objetivos de los programas de gastos, así como los ingresos a las cifras que procedan.

Finalmente la Consejería de Economía y Hacienda, someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno, la correspondiente propuesta de Ley de Presupuestos de la Comunidad.

7.—Disposición Final.

Se autoriza al Director General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presuntas normas a cuyos efectos podrá dictar las instrucciones o aclaraciones que sean necesarias.

La Dirección General de Presupuestos establecerá los criterios para delimitación de los niveles mínimos y máximos de gasto.

Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1984 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1985.

Lo que comunico a V.V.E.E. para su conocimiento y demás efectos.

Mérida, 30 de abril de 1985.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del Ayuntamiento de Berlanga con domicilio en Cerro Primero, 6, Berlanga, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Berlanga la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 38 línea Berlanga-Ahilonos de Cía. Sevillana.

Final: C. T. a construir.

Tipo: Aérea, un solo circuito.
Longitud en km.: 2'972.
Tensión de servicio: 15 KV previsto paso a 20 KV.
Conductores: Al-Ac de 3x31'10 mm.²
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Vidrio suspendido.
(Capacidad de transporte): 25 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Cra. de Maguilla km. 4'9.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 25 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000 v/380/220 V.
Finalidad de la instalación: Elevación de aguas.
Presupuesto pesetas: 2.196.555.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 6/214.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 26 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO JOSE GOMEZ HERAS